

JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESOLUCIÓN N° 15

La Plata, 23 de julio de 2019.-

VISTO la presentación realizada por el Sr. Augusto Juan SPINOSA, la Ley N° 14.086, Ley N° 26.571, su decreto reglamentario, el Código Electoral Nacional y el Decreto N° 268/19 de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 22 de julio del corriente, el Sr. Augusto Juan SPINOSA, DNI: 24.795.530 presenta un escrito por ante esta Junta Electoral de la Alianza Juntos por el Cambio solicitando la oficialización de un modelo de boleta;

Indica que conforme el artículo 21 del Anexo I del Reglamento Electoral de la alianza se establece que *“Cada lista interna deberá presentar a la Junta Electoral de la Alianza, dentro de los tres (3) días siguientes a la oficialización de las precandidaturas diez (10) ejemplares de modelo de boletas para su oficialización...”*;

Asimismo indica que con fecha 15 de julio del presente, la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente N° 5200-16391/19 “SPINOSA AUGUSTO J. S/ RECEPCIÓN DE LISTAS”, ha resuelto en su punto 3: *“Al pedido de oficialización de la lista presentada en el distrito de Lobos, encabezada por el señor Carlos Daniel Zabalo, por la Alianza Juntos por el Cambio, hágase lugar a la misma...”*;

Finalmente, indica que el día 19 de julio de 2019 la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires ha resuelto registrar la lista bajo la denominación “7A”;

II.- Primeramente debemos indicar que el último párrafo del artículo 38 de la Ley N° 26.571 establece que : *“Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que*

corresponda, **los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias**".

A su vez, el día 3 de julio del corriente se notifica a la Junta Electoral partidaria lo resuelto por el Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires en autos caratulados "JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DISTRITO BUENOS AIRES S/ ELECCIONES PRIMARIAS – Fijación de Plazos de presentación – Elección 11 de Agosto de 2019", que se ha prorrogado el plazo para dar cumplimiento con la manda prevista en el artículo 38 de la Ley N° 26.571 respecto del plazo de presentación, disponiendo al efecto la habilitación de días y horas inhábiles. Vale aclarar que la página web de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha publicado lo resuelto por el juez federal;

Que dicha notificación motivó, que en fecha 4 de julio del 2019, esta Junta Electoral de la Alianza a través de su acta N° 2, debidamente publicada en la página web de la junta electoral partidaria, resolviera intimar a *"todos aquellos que se consideren con derecho a presentar modelos de boletas para su oficialización, realicen la presentación ante esta Junta Electoral de la Alianza Juntos por el Cambio por escrito en una cantidad de ocho (8) modelos de boletas de las respectivas categorías, en los días 5 al 12 de julio del corriente en el horario de 18 a 20 hs.-"*;

Que el Sr. Spinosa no ha presentado las boletas conforme lo indicado en el acta N° 2, ni tampoco ha realizado presentación alguna atacando la misma, por lo cual la misma ha adquirido firmeza;

III.- Que al respecto, resulta menester destacar lo señalado reiteradamente por la Excm. Cámara Nacional Electoral en cuanto sostiene que: *"No debe pasar inadvertido que la eficacia de cada acto del cronograma electoral depende de su realización en tiempo oportuno. De allí que la ley haya reglamentado categóricamente la incidencia del tiempo en su desarrollo... Debe entenderse, por ello, que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de "esclusas". Una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva – posterior y que guarda una íntima relación con la anterior – ha comenzado a correr en su periodo de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma electoral y en relación directa con la fecha de elección fijada y las normativas contenidas en el código nacional electoral (Cf. Fallos CNE 3236/03 y 3427/05)..."* (CNE Fallos 3040/2005, 3505/2005; 3506/2005; 3507/2005 entre otros);

Que si bien el Sr. Spinosa planteó un agravio respecto a la Resoluciones N° 6 y N° 8 (de fecha 27 y 30 de junio, respectivamente) de la Junta de la Alianza por la no oficialización de la lista presentada, cuestión que, a la fecha del dictado del Acta N° 2 que establece el plazo y forma de presentación de boletas (4 de julio), se encontraba apelada y fue luego resuelta a favor del Sr. Spinosa por la Honorable Junta Electoral de la Provincia en la resolución de fecha 15 de Julio recaída en la causa "SPINOSA AUGUSTO J. S/ RECEPCIÓN DE LISTAS" (5200-16391/19)", no puede soslayarse que el plazo para la presentación de boletas se encuentra vencido, por lo cual la presentación de modelos deviene extemporánea para su oficialización, tal como surge del acta N° 2 de la junta partidaria y de la resolución del Juzgado Federal con Competencia Electoral publicado en la página web de la junta de la provincia, con lo cual, no habiendo sido ninguna de éstas recurridas en tiempo oportuno, han adquirido firmeza, sin que la circunstancia de que la lista cuente ahora con la oficialización por la Junta electoral de la provincia pueda implicar modificación alguna;

IV.- Que por resolución N° 13 de esta Junta Electoral se declaró improcedente por extemporánea la presentación efectuada por el Sr. Spinosa en fecha 17 de Julio del corriente respecto a la solicitud de oficialización de boletas, resultando menester destacar que dichos modelos de boletas acompañados son distintos a los presentados en fecha 22 de julio;

V.- Que conforme lo expuesto ut supra, habiendo precluido el plazo señalado para la presentación de boletas, corresponde en esta instancia rechazar en todos sus términos la presentación efectuada por el Sr. Spinosa;

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESUELVE

1.- Rechazar por extemporánea la presentación de solicitud de oficialización de modelos de boleta efectuada por el Sr. Augusto Juan SPINOSA.

2.- Publíquese en la página web partidaria.

